

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 69-2015 HIDROACUSTICO PEQUEÑOS PELÁGICOS  
X-XI REGIONES 2015



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 10 ABR. 2015

R. EX. N° 975

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2015/CP/N°098/DIR/N° 254 SUBPESCA de fecha 08 de abril de 2015, C.I. SUBPESCA N° 3966-2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 0691/2015, de fecha 09 de abril de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Evaluación hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, año 2015”**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 35 de 2013 y N° 952 de 2014, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Evaluación hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, año 2015”**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 69/2015 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de carácter de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura autorizados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que, en efecto, la investigación plantea evaluar el stock de las principales especies de pelágicos pequeños en aguas interiores de la X y XI Regiones, estructurado en edad y talla, mediante el método hidroacústico, determinando los principales indicadores biológico-pesqueros, siendo el estudio una pieza de información importante para la evaluación y diagnóstico de estos recursos, y cuyos resultados constituyen un elemento relevante de la asesoría científica requerida en la toma de decisiones.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación Hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, año 2015"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock de las principales especies de pelágicos pequeños en aguas interiores de la X y XI Regiones, estructurado en edad y talla, mediante el método hidroacústico, determinando los principales indicadores biológico-pesqueros de cada uno de los recursos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de reserva artesanal (ARPA) de la X y XI Regiones, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y hasta el día 31 de mayo de 2015, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente Resolución, las siguientes embarcaciones artesanales, en las calidades que en cada caso se indica:

EMBARCACIÓN	RPA	REGIÓN	CONDICIÓN
HURACAN I	956912	X	Titular
PILIFICAN II	926690	X	Suplente
EL DANUBIO AZUL	955735	XI	Titular

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones individualizadas en el numeral 4.- podrán extraer una cuota máxima total de 21 toneladas del recurso Sardina austral ***Sprattus fuegensis***, a extraer en la X Región y 30 toneladas del mismo recurso a extraer en la XI Región; 6 toneladas de Sardina común ***Strangomera bentincki***, y 3 toneladas de Anchoqueta ***Engraulis ringens***, ambas a extraer sólo en la X Región de Los Lagos.

Las cuotas antes señaladas se imputarán a las fracciones reservadas con fines de investigación de las cuotas globales de los recursos Sardina Austral, Sardina común y Anchoqueta, establecidas en el Decreto Exento N° 952 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las embarcaciones participantes.

- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a las embarcaciones artesanales participantes en el estudio de la veda biológica de reclutamiento de pelágicos pequeños para la X Región, establecida mediante Decreto Exento N° 35 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde el término de la presente autorización, un informe con las actividades relevantes desarrolladas durante el crucero.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El ejecutor designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, su Director Ejecutivo, a don Leonardo Núñez Montaner, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO  
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**



*[Handwritten signature]*  
**RAUL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

